

CONSEJERÍA DE TURISMO, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL

Corrección de errores de la Orden 1/2011, de 11 de enero, de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se fijan los períodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma en aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, durante el año 2011

I.B.11

Se han detectado errores en el texto de la Orden nº 1/2011, de 11 de enero, de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial por la que se fijan los períodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma en aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, durante el año 2011, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 8, de 19 de enero, por lo que se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el objeto de la Orden:

Donde dice:

"En consideración a lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y previos los informes oportunos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 42.1. e) de la Ley 8/2005, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, ordeno: "

Debe decir:

"En consideración a lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y previos los informes oportunos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 42.1. e) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, ordeno:"

En el artículo 13 sobre Cotos de Pesca. Normas generales. e) Partes de capturas

Donde dice:

"La Dirección General de Medio Natural, finalizado el periodo hábil de la campaña de trucha de 2011, efectuará un sorteo público de veinte lotes de dos permisos cada uno, gratuitos, para disfrutar en la campaña del año 2011 en cotos cuya gestión no este encargada a alguna Entidad Colaboradora, de los cuales uno será en cotos de 1ª categoría y el otro en cotos de 2ª o 3ª..."

Debe decir:

"La Dirección General de Medio Natural, finalizado el periodo hábil de la campaña de trucha de 2011, efectuará un sorteo público de veinte lotes de dos permisos cada uno, gratuitos, para disfrutar en la campaña del año 2012 en cotos cuya gestión no este encargada a alguna Entidad Colaboradora, de los cuales uno será en cotos de 1ª categoría y el otro en cotos de 2ª o 3ª..."

En el artículo 14 sobre zonificación piscícola, en B) Cuenca del rio Najerilla, b.3) cotos de pesca, Coto de Anguiano II) Tramos con muerte:

Donde dice:

"Cebos: Exclusivamente cucharilla, pez artificial, y mosca con boya o con cola de rata. Cebo natural, con aparejo de un solo anzuelo hasta el 3 de mayo (domingo) inclusive."

Debe decir:

"Cebos: Exclusivamente cucharilla, pez artificial, y mosca con boya o con cola de rata. Cebo natural, con aparejo de un solo anzuelo hasta el 1 de mayo (domingo) inclusive."

-En el artículo 21 sobre Rescate de artes ocupadas:

Donde dice:

"En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.b.2. de la Ley 7/2000, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se establecen las siguientes cantidades en concepto de rescate para la recuperación de los bienes objeto comiso con motivo de infracciones en materia de pesca. Caña: 18,15 euros/ud. Carrete: 18,15 euros/ud. Cesta, morral o sacadera: 7,26 euros/ud. Reteles: 1,81 euros/ud. Otras artes: 21,78 euros/ud. Para la devolución de dichas artes se estará a lo dispuesto en la normativa legal correspondiente."

Debe decir:

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 92.3 del Decreto 75/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 2/2006 de 28 de febrero de Pesca de La Rioja, sobre Comisos, se aplicarán en concepto de rescate en los casos de faltas graves y muy graves, las siguientes cantidades:

- a. Por el conjunto de caña y carrete: Quince euros.
- b. Por retel: Un euro.
- c. Por cestas, morrales o sacaderas: Seis euros.
- d. Embarcaciones: Treinta euros.
- e. Otros artes o aparejos: Cinco euros.

Logroño, 20 de enero de 2011.- El Secretario General Técnico, Ezequiel Fernández Navajas.